



Año CXXII

Panamá, R. de Panamá lunes 10 de julio de 2023

N° 29821-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 109
(De lunes 10 de julio de 2023)

POR EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

Resolución N° 19
(De jueves 22 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE ABRE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA EL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-676-17
(De jueves 14 de diciembre de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE GLOBAL BANK CORPORATION.

Resolución N° SMV-691-17
(De miércoles 20 de diciembre de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE CORPORACIÓN INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, S.A. (CIFI), PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-308-20
(De martes 07 de julio de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN DEL PROSPECTO INFORMATIVO.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 109

De 10 de Julio de 2023



Por el cual se nombra al Director General del Servicio Nacional de Fronteras

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase a JORGE LUIS GOBEA TREJOS, portador de la cédula de identidad personal No.8-496-681, en el cargo de Director General del Servicio Nacional de Fronteras.

PARÁGRAFO: El presente nombramiento empezará a regir a partir de la Toma de Posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Julio de 2023.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

JUAN MANUEL PINO F.
Ministro de Seguridad Pública





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. 19
de 22 de junio de 2023**

**“POR LA CUAL SE ABRE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA EL
CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE
EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la ley 52 de 26 de junio de 2015, “Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá y deroga la Ley 30 de 2006”, establece que la estructura del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá los cargos de Secretario Ejecutivo y Secretario Adjunto;

Que el artículo 25 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015 establece que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá nombrará, mediante concurso público, al Secretario Ejecutivo para un periodo de cuatro (4) años, reelegible por una sola vez;

Que, en vista de lo anterior, se hace necesario someter a concurso público la posición de Secretario Ejecutivo y señalar el perfil requerido por Ley, tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones, por lo que;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Abrir la Convocatoria del concurso público para el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, de conformidad con el perfil, requisitos y procedimientos de la Ley 52 de 26 de junio de 2015 y la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. La apertura de este concurso se hará mediante convocatoria pública. La convocatoria se realizará con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de cierre del concurso, durante tres (3) días consecutivos, en dos (2) periódicos de circulación nacional, solicitando la entrega de hojas de vida de los participantes, con los correspondientes atestados de respaldo. La publicación especificará periodo para retirar solicitudes, lugar de entrega de la documentación, el día y la hora de cierre del concurso. A cada participante se le entregará la constancia de la recepción de la solicitud y de los documentos presentados para participar.



ARTÍCULO 3. Para postularse, el aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

1. Nota dirigida al presidente (a) del CONEAUPA, en donde conste su decisión de participar en el concurso.
2. Copia de cédula de identidad personal.
3. Formulario de postulación original debidamente firmado.
4. Hoja de vida a la cual se anexarán las copias confrontadas o notariadas de las constancias que acrediten los títulos, créditos, cursos y seminarios relacionados con la materia del concurso; certificaciones, experiencias, ejecutorias y demás documentos que sustentan la misma.
5. Certificación de la experiencia laboral en los sectores públicos y/o privados, en la cual consten los niveles de decisión de las posiciones ocupadas en su relación con los temas de trascendencia en la institución y/o relacionados con el cargo a concurso.
6. Certificación que compruebe la gestión académica y administrativa en Educación Superior Universitaria.
7. Certificación de la Dirección de Investigación Judicial en la que se haga constar que no ha sido sancionado por la comisión de delito doloso.
8. Declaración jurada ante notario público de que no mantiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ningún miembro del Consejo y otros que disponga la Ley 52 y su reglamentación.
9. Ensayo.

ARTÍCULO 4. Las postulaciones presentadas por los aspirantes que no cumplan alguno o varios de sus requisitos contemplados en la convocatoria, serán rechazadas.

ARTÍCULO 5. La falsedad en cualquiera de los datos presentados por los aspirantes, constituye motivo suficiente para la exclusión del proceso de selección, sin detrimento de las consecuencias legales que correspondan.

ARTÍCULO 6. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá nombrará una comisión de evaluación que desarrolla el proceso, la cual estará compuesta por tres (3) miembros, para verificar, revisar y evaluar a los aspirantes del concurso para la elección final por parte del Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 7. Constituida la Comisión de Evaluación, ésta tendrá la labor de comparar todos los aspectos solicitados en el concurso, analizará los resultados y evaluará las propuestas a los cargos, de acuerdo con la convocatoria. Del mismo modo, la comisión deberá establecer un procedimiento para dirimir los empates.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Evaluación realizará una verificación, revisión y evaluación de los documentos y requisitos establecidos en la presente resolución. Este proceso no durará más de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 9. Una vez evaluados los documentos presentados por los aspirantes, se elaborará una lista con los participantes que hayan cumplido con los requisitos. Los tres (3) candidatos con la mayor puntuación, serán presentados ante el Pleno del Consejo, el cual decidirá al respecto.

ARTÍCULO 10. Los Títulos y demás documentos académicos y profesionales tendrán un valor máximo de cuarenta y cinco por ciento (45%) de la puntuación total.

ARTÍCULO 11. La experiencia profesional tendrá un valor máximo de cuarenta y cinco por ciento (45%) de la puntuación total.



ARTÍCULO 12. La entrevista y el ensayo tendrán un valor de diez por ciento (10%) de la puntuación total.

ARTÍCULO 13. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá procederá a publicar en su página web y en otros medios de divulgación del Consejo, el nombre del seleccionado por el Pleno al que se le ha adjuntado el respectivo cargo con sus generales.

ARTÍCULO 14. El Pleno del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá podrá declarar desierto el concurso cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias:

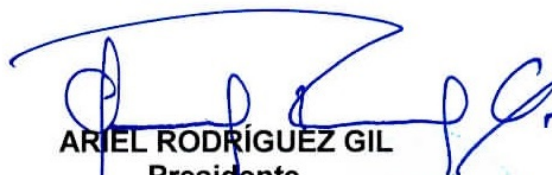
1. Que no se presente ningún concursante dentro del plazo señalado de la convocatoria.
2. Que ninguno de los concursantes reúna los requisitos y perfil establecidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 15. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 25 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, Resolución 15 de 25 de abril de 2023 publicada en gaceta oficial N°29803 de 25 de abril de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


REBECA BIEBERACH DE MELGAR
Secretaria Adjunta


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Presidente

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá, 30 de junio de 2023

Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-676-17
(de 14 de Diciembre de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Global Bank Corporation**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 14421 del 29 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita al folio 281810(S), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales el 20 de noviembre de 2017, el registro de las Notas Senior por US\$550,000,000.00, las cuales fueron colocadas, bajo la Regla 144A y Regulación S, y listadas en la Bolsa de Singapur;

Que el presente registro de las Notas Senior para su negociación en mercado secundario, al amparo de lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo No.10, numeral 2 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe Final que reposa en el expediente con fecha 14 de diciembre y 7 de diciembre de 2017 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 7 de diciembre de 2017, las cuales fueron atendidas el 13 de diciembre de 2017;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que **Global Bank Corporation**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para registrar estos valores;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Global Bank Corporation**:

Notas Senior por un monto total de US\$550,000,000.00 para su negociación en mercado secundario, al amparo de lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo No.10, numeral 2 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.





Resolución No. SMV-676-17
(de 14 de Diciembre de 2017)
Pág. 2

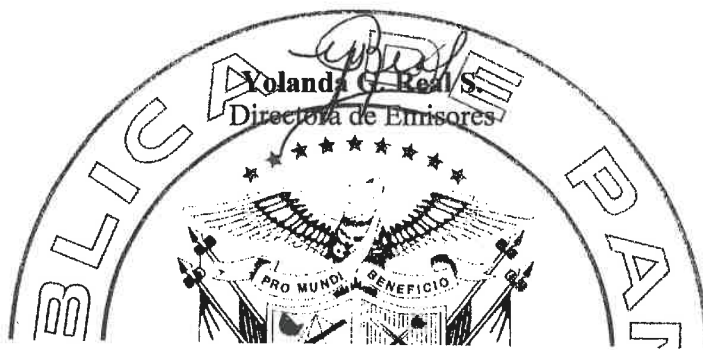
Cuarto: Se advierte a **Global Bank Corporation**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Capítulo II, Artículo No.10, numeral 2 del Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

mr/



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
De foja 1 a foja: 2
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 20 de 6 de 2023
Asberr Fecha: 20/6/23





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - *691* -17
(de *20* de *Diciembre* de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A. (CIFI)**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 731744, Documento 1950420, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el día 04 de abril de 2011, mediante Escritura Pública No. 6,752, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales el 14 de agosto de 2017, el registro de Programa Rotativo de Bonos Corporativos, por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe Final que reposa en el expediente de fecha 19 de diciembre de 2017, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2017 y correo reiterativo de observaciones de 22 de noviembre de 2017 y atendiendo el Emisor nota de observaciones el 23 de octubre de 2017 y el correo reiterativo de observaciones el 14 de diciembre de 2017;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A. (CIFI)**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A. (CIFI)**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta **Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00)**. Los Bonos podrán ser emitidos en múltiples series, según lo establezca el Emisor de acuerdo a sus necesidades y las condiciones del mercado. Los Bonos se emitirán bajo un programa rotativo en el cual el saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación en un solo momento no podrá ser superior a Cien millones de Dólares (US\$100,000,000.00). El programa estará disponible hasta por máximo de hasta 10 años o menos según el Emisor lo crea conveniente, siempre y cuando cumpla con todos los requerimientos de la Superintendencia del Mercado de Valores.

La Fecha Inicial de Oferta de los Bonos Corporativos Rotativos será el **28 de diciembre de 2017**.

El Emisor notificará, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, a la Superintendencia de Mercado de Valores y la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. con al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión, la Tasa de Interés, la Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada de haberla, Pago de Capital, si la Serie contará o no con Periodo de Gracia para el Pago de Capital, y de ser el caso, deberá incluir su respectiva Tabla de Amortización a Capital, en el cual se observará el Periodo de Gracia, la Periodicidad de Intereses (Mensual, Bimestral, Trimestral o Semestral), los Días de Pago de Intereses y el monto de cada serie de Bonos, si la Serie contará con Fianza Solidaria y si la Serie contará con Garantía Real constituida por medio de una Fideicomiso de Garantía.





Pág. No.2
Resolución No. SMV-691-17
de 20 de Diciembre de 2017

Los Bonos devengarán una tasa fija o variable de interés anual, la cual dependerá del plazo de los títulos y será determinada por El Emisor antes de efectuarse la oferta de venta. En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa de interés anual que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado y será comunicada al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

En caso de ser una tasa variable, ésta será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a tres (3) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market) y será comunicada al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, mediante un suplemento al Prospecto Informativo. La tasa variable de los Bonos de cada serie se revisará y fijará tres (3) Días Hábiles antes del periodo de interés por empezar.

Los intereses devengados por los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Período de Interés, aplicando la Tasa de Interés sobre el saldo insoluto a capital de dicho Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendario del Período de Interés (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el Día de Pago de Interés en que termina dicho Período de Interés), dividido entre (360) redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Para cada una de las series, el Emisor podrá establecer un Periodo de Gracia para el pago del capital, el cual no podrá ser mayor a treinta y seis (36) meses contados a partir de sus respectivas Fechas de Emisión.

Una vez transcurrido el Periodo de Gracia, si lo hubiere, el saldo insoluto a capital de los Bonos de cada serie se pagará en la forma y frecuencia que el Emisor determine el Emisor, mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, pudiendo ser pagado, a opción del Emisor, mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones iguales a capital, cuyos pagos a capital podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales. El Emisor deberá incluir en el Suplemento al Prospecto Informativo una Tabla de Amortización a Capital en el cual se deberá observar el Periodo de Gracia y sus respectivas Amortizaciones a Capital.

Cada una de las Series de este Programa Rotativo de Bonos Corporativos podrá ser redimida, total o parcialmente, a opción del Emisor. Por tratarse de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos, a la fecha de la impresión del Prospecto Informativo, el Emisor no puede establecer si tendrán o no penalidades las redenciones anticipadas de las futuras Series. Para cada una de las Series, el Emisor podrá establecer si los Bonos de la Serie correspondiente podrán ser objeto de redención anticipada o no, a partir de qué momento se puede ejercer el Derecho de Redención Anticipada, y si el Emisor pagará una penalidad por ejercer dicho Derecho de Redención Anticipada o no. En caso de que el Emisor determine que los Bonos de una Serie pueden ser objeto de redención anticipada, el Emisor podrá realizar redenciones anticipadas, parciales o totales, a opción del Emisor, según se establezca en el suplemento al Prospecto Informativo de la Serie respectiva. La existencia de Derecho de Redención Anticipada y Penalidad por Redención para una Serie de Bonos será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

El Emisor podrá, más no estará obligado a, garantizar las obligaciones derivadas de una o más series de los Bonos a ser ofrecidos, mediante la constitución de un fideicomiso de garantía cuyos bienes fiduciarios estarían constituidos, principalmente, por sus cuentas por cobrar, originadas por los créditos que otorgue en el ejercicio de su actividad y cuyo saldo insoluto a capital represente un valor no menor del ciento veinticinco por ciento (125%) del saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación de las series garantizadas mediante el fideicomiso de garantía.

En caso de que el Emisor garantice las obligaciones derivadas de una o más series de los Bonos a ser ofrecidos, mediante la constitución de un fideicomiso de garantía, el mismo deberá ser constituido a más tardar transcurridos cinco (5) días hábiles a partir la Fecha de Emisión de la primera Serie Garantizada de Bonos de la Emisión.

Los Bienes Fiduciarios son todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario, por el Fideicomitente y sean previamente aceptados por el Fiduciario para que queden sujetos al Fideicomiso de Garantía, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los que se detallan a continuación. Los Créditos Cedidos corresponden a préstamos otorgados por el Emisor,





Pág. No.3
Resolución No. SMV- 691 -17
(de 20 de Diciembre de 2017)

tanto en Panamá, como en otros países de Latinoamérica y el Caribe. Por tanto, parte de los Créditos Cedidos no se encuentran dentro de Panamá y se transferirán desde el extranjero:

- i. Una suma inicial de mil Dólares (US\$1,000.00), fondos éstos que serán depositados en la Cuenta del Fideicomiso y cualquier otra suma de dinero en efectivo que, de tiempo en tiempo, se transfiera en fideicomiso;
- ii. Los Créditos Cedidos, junto con cualesquiera Nuevos Créditos Cedidos, de tiempo en tiempo, que el Fideicomitente cederá y traspasará al Fiduciario en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Fideicomitente bajo los Bonos de las Series Garantizadas y el Fideicomiso de Garantía (incluyendo los créditos derivados del saldo a capital de los Créditos Cedidos dados en fideicomiso). Para propósitos de este literal y el Prospecto, se entenderá como Créditos Cedidos los créditos hipotecarios, cuentas por cobrar y créditos producto de contratos de préstamo o pagarés o facilidades de crédito que comprenden todas las sumas a capital, intereses, costos, comisiones, gastos y otros dineros debidos en virtud de dichos préstamos, y los beneficios que pudiesen resultar de cualquier indemnización producto de pólizas de seguro que sean exigibles, según corresponda, todos como resultado de créditos otorgados por el Fideicomitente a favor de terceros en el marco de su negocio que sean cedidos y traspasados, de tiempo en tiempo, a favor del Fiduciario;
- iii. Los dineros depositados de tiempo en tiempo en la Cuenta del Fideicomiso, incluyendo el Aporte por Declaración de Ejecución, que es la cantidad de dinero en efectivo igual al monto que sea necesario para pagar la suma que, en la fecha de emisión de la Declaración de Ejecución, represente el valor de las Obligaciones Garantizadas, según sea indicado por escrito por el Agente de Pago;
- iv. Los derechos dimanantes de las pólizas de seguro cedidas en virtud de los Contratos de Cesión y aquéllas que aseguren determinados bienes del Fideicomitente, y las indemnizaciones que las compañías de seguro paguen por razón de las mismas (las pólizas existentes con sus respectivos endosos que se entregarán al Fiduciario);
- v. Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios, incluyendo los dineros que se obtengan de cualquier ejecución de los trámites o cobro de sumas cedidas bajo los Contratos de Cesión, de conformidad con los términos del Fideicomiso de Garantía por razón de la venta, canje, traspaso, disposición, uso, cobro o cualquiera otra razón;
- vi. Cualesquiera otros bienes que, de acuerdo a instrucciones que el Fideicomitente le presente al Fiduciario, de tiempo en tiempo se incorporen al Fideicomiso de Garantía de conformidad con sus términos.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A. (CIFI), que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

Mr/

REPÚBLICA DE PANAMÁ

~~SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES~~

De foja 1 a foja: 3

Es copia auténtica de su Original

Panamá, 16 de 6 de 2023

Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 308 -20
(de 7 de julio de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las la aprobación de las solicitudes de modificación de Prospecto Informativo de las Sociedades de Inversión;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de Modificación de Términos y Condiciones de los prospectos de Sociedades de Inversión;

Que la sociedad denominada **Canal Multistrategy Family of Funds, Inc., antes California Fixed Income Fund Inc.**, es una Sociedad Anónima constituida bajo las Leyes de la República de Panamá, inscrita en el Folio No. 708788 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, fue autorizada para operar como Sociedad de Inversión Cerrada mediante Resolución CNV No.165-11 de 20 de mayo de 2011, solicitó mediante apoderados especiales el 21de agosto de 2019 el registro de modificación del Prospecto Informativo de la Sociedad de Inversión;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según informe final del 6 de julio de 2020 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto, 18 de noviembre, 2 de diciembre, 13 de diciembre, 20 de diciembre de 2019, 24 de enero, 19 de febrero, 20 de febrero, 27 de abril, 6 de julio de 2020 las cuales fueron atendidas el 1 de noviembre, 21 de noviembre, 4 de diciembre, 17 de diciembre de 2019, 13 de enero, 6 de febrero, 20 de febrero, 16 de abril, 24 de junio, 1 de julio de 2020;

Que la solicitud consiste en modificar el Prospecto Informativo, en lo que respecta a lo siguiente:

Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
III. INFORMACION DE CANAL MULTISTRATEGY FAMILY OF FUNDS, INC c. Estructura de Capital Autorizado El capital autorizado de la sociedad pasa de ser dos millones (2,000,000) de acciones comunes nominativas a CINCO MILLONES (5,000,000) DE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS, con un valor nominal de UN MILLÓN TRECE MIL DÓLARES (US\$1,013,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, las cuales no podrán emitirse “al portador”, divididos de la siguiente manera: (1) 1,500 acciones Clase “A”, también denominadas “Acciones Gerenciales” con un valor nominal de UN DÓLAR CON 00/100 (US\$1.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Queda establecido que la Junta Directiva podrá redimir estas Acciones Gerenciales, previa solicitud de parte interesada, en base a su única y absoluta discreción.	III. INFORMACION DE CANAL MULTISTRATEGY FAMILY OF FUNDS, INC c. Estructura de Capital Autorizado El Capital autorizado de la sociedad será hasta de CINCO MILLONES DE (5,000,000) ACCIONES NOMINATIVAS, las cuales no podrán emitirse “al portador”, totalizando la suma de UN MILLON CUARENTA MIL DOLARES CON 00/100 (US\$1,040,000.00) divididos de la siguiente manera: (1) MIL QUINIENTAS (1,500.00) Acciones Comunes de la Clase “A”, también denominadas “Acciones Gerenciales” con un valor nominal de UN DÓLAR 00/100 (US\$1.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Queda establecido que la Junta Directiva podrá redimir estas Acciones Gerenciales, previa



Pág. No.2
Resolución No. SMV- 308-20
de 7 de julio de 2020

(2) 998,500 acciones Clase “B”, con derecho a voz, mas sin derecho a voto salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Vigésimo Tercero (23) del Pacto Social de la Sociedad, con valor nominal de UN DÓLAR (US\$1.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva podrá redimir las acciones Clase B de manera discrecional, al no ser obligatorio la redención de las mismas. La Junta de Accionistas podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase “B”, mismas que representarían un portafolio de inversión distinto al portafolio de las Acciones Comunes de la Clase “B”. (3) 1,000,000 acciones Clase “C”, con derecho a voz, mas sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del Pacto Social de la Sociedad, y con un valor de UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$0.01), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “C” de acciones a su discreción. La Junta Directiva podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase C, mismas que representaría un portafolio de inversión distinto al portafolio representado por las Acciones Clase C. (4) QUINIENTAS MIL (500,000) acciones Clase “D”, con derecho a voz, mas sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del pacto social de la Sociedad, y con valor nominal de cero punto cero cero diez (0.0010) centésimos de dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “D” de acciones a su discreción. La Junta Directiva podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase D, mismas que representaría un portafolio de inversión distinto al portafolio representado por las Acciones Clase D. (5) QUINIENTAS MIL (500,000) acciones Clase “E”, con derecho a voz, mas sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del Pacto Social de la Sociedad, y con valor nominal de cero punto cero cero diez (0.0010) centésimos de dólar, moneda de curso legal de los	solicitud de parte interesada, en base a su única y absoluta discreción. (2) NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (998,500) de Acciones Comunes de la Clase “B”, con derecho a voz, mas sin derecho a voto salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Vigésimo Tercero (23) del Pacto Social de la Sociedad, con valor nominal de UN DÓLAR (US\$1.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva podrá redimir las acciones Clase B de manera discrecional, al no ser obligatorio la redención de las mismas. La Junta de Accionistas podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase “B”, mismas que representarían un portafolio de inversión distinto al portafolio de las Acciones Comunes de la Clase “B”. (3) UN MILLON (1,000,000) de Acciones Comunes de la Clase “C”, con derecho a voz, mas sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del Pacto Social de la Sociedad, y con un valor de UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$0.01), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “C” de acciones a su discreción. La Junta Directiva podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase C, mismas que representaría un portafolio de inversión distinto al portafolio representado por las Acciones Clase C. (4) UN MILLON QUINIENTOS MIL (1,500,000) Acciones Comunes de la “E”, con derecho a voz mas sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del Pacto Social de la Sociedad, y con un valor de UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$0.01), moneda de curso legal de los Estados Unidos
---	---



9



Pág. No.3
Resolución No. SMV-308-20
de 7 de julio de 2020

Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “E” de acciones a su discreción. La Junta Directiva podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase E, mismas que representaría un portafolio de inversión distinto al portafolio representado por las Acciones Clase E.	de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “E” de acciones a su discreción. La Junta Directiva podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase E, mismas que representaría un portafolio de inversión distinto al portafolio representado por las Acciones Clase E.
(6) QUINIENTAS MIL (500,000) acciones Clase “F”, con derecho a voz, mas sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del Pacto Social de la Sociedad, y con valor nominal de cero punto cero cero diez (0.0010) centésimos de dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “F” de acciones a su discreción. La Junta Directiva podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase F, mismas que representaría un portafolio de inversión distinto al portafolio representado por las Acciones Clase F.	(5) UN MILLON QUINIENTOS MIL (1,500,000) de Acciones Comunes de la Clase “F”, con derecho a voz mas sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del Pacto Social de la Sociedad, y con un valor de UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$0.01), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “F” de acciones a su discreción. La Junta Directiva podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase F, mismas que representaría un portafolio de inversión distinto al portafolio representado por las Acciones Clase F.
(7) QUINIENTAS MIL (500,000) acciones Clase “G”, con derecho a voz, mas sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del pacto social de la Sociedad, y con valor nominal de cero punto cero cero diez (0.0010) centésimos de dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “G” de acciones a su discreción. La Junta Directiva podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase G, mismas que representaría un portafolio de inversión distinto al portafolio representado por las Acciones Clase G.	
(8) QUINIENTAS MIL (500,000) acciones Clase “H”, con derecho a voz, mas sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del pacto social de la Sociedad, y con valor nominal de cero punto cero cero diez (0.0010) centésimos de dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “H”	
(9) QUINIENTAS MIL (500,000) Acciones Comunes Clase I con derecho a voz. Más sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del pacto social de la Sociedad, y con valor nominal de cero punto cero cero diez (0.0010) centésimos de dólar, moneda de curso legal de los	

[Handwritten signature]





Pág. No.4
Resolución No. SMV-308-20
de 7 de julio de 2020

Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “I”	
---	--

Eliminando así toda alusión a la existencia de las Acciones Comunes Clase D, Clase G, Clase H y Clase I. El Capital Autorizado de Canal Multistrategy Family of Funds, Inc se encuentra conformado únicamente por las Acciones Comunes Clases A, Clase B, Clase C, Clase E, Clase F,

Las Acciones Comunes Clase D de Canal Multistrategy Family of Funds, Inc., forman parte del subfondo Canal Money Market Fund, Inc., representadas por las Acciones Comunes Clase B, dicha modificación se realizó previa aportación de la aceptación del único Tenedor Registrado, según consta en la Certificación del Agente de Pago, Registro y Transferencia fechada el 3 de febrero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación del Prospecto Informativo, en lo que respecta a lo siguiente:

Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificados
IV. INFORMACION DE CANAL MULTISTRATEGY FAMILY OF FUNDS, INC c. Estructura de Capital Autorizado El capital autorizado de la sociedad pasa de ser dos millones (2,000,000) de acciones comunes nominativas a CINCO MILLONES (5,000,000) DE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS, con un valor nominal de UN MILLÓN TRECE MIL DÓLARES (US\$1,013,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, las cuales no podrán emitirse “al portador”, divididos de la siguiente manera: (1) 1,500 acciones Clase “A”, también denominadas “Acciones Gerenciales” con un valor nominal de UN DÓLAR CON 00/100 (US\$1.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Queda establecido que la Junta Directiva podrá redimir estas Acciones Gerenciales, previa solicitud de parte interesada, en base a su única y absoluta discreción. (2) 998,500 acciones Clase “B”, con derecho a voz, mas sin derecho a voto salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Vigésimo Tercero (23) del Pacto Social de la Sociedad, con valor nominal de UN DÓLAR (US\$1.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La	III. INFORMACION DE CANAL MULTISTRATEGY FAMILY OF FUNDS, INC c. Estructura de Capital Autorizado El Capital autorizado de la sociedad será hasta de CINCO MILLONES DE (5,000,000) ACCIONES NOMINATIVAS, las cuales no podrán emitirse “al portador”, totalizando la suma de UN MILLON CUARENTA MIL DOLARES CON 00/100 (US\$1,040,000.00) divididos de la siguiente manera: (1) MIL QUINIENTAS (1,500.00) Acciones Comunes de la Clase “A”, también denominadas “Acciones Gerenciales” con un valor nominal de UN DÓLAR 00/100 (US\$1.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Queda establecido que la Junta Directiva podrá redimir estas Acciones Gerenciales, previa solicitud de parte interesada, en base a su única y absoluta discreción. (2) NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (998,500) de Acciones Comunes de la Clase “B”, con derecho a voz, mas sin derecho a voto salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Vigésimo Tercero (23) del Pacto Social de la Sociedad, con valor nominal





Pág. No.5
Resolución No. SMV-308-20
de 7 de julio de 2020

Junta Directiva podrá redimir las acciones Clase B de manera discrecional, al no ser obligatorio la redención de las mismas. La Junta de Accionistas podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase “B”, mismas que representarían un portafolio de inversión distinto al portafolio de las Acciones Comunes de la Clase “B”.	de UN DÓLAR (US\$1.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva podrá redimir las acciones Clase B de manera discrecional, al no ser obligatorio la redención de las mismas. La Junta de Accionistas podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase “B”, mismas que representarían un portafolio de inversión distinto al portafolio de las Acciones Comunes de la Clase “B”.
(3) 1,000,000 acciones Clase “C”, con derecho a voz, mas sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del Pacto Social de la Sociedad, y con un valor de UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$0.01), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “C” de acciones a su discreción. La Junta Directiva podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase C, mismas que representaría un portafolio de inversión distinto al portafolio representado por las Acciones Clase C.	(3) UN MILLON (1,000,000) de Acciones Comunes de la Clase “C”, con derecho a voz, mas sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del Pacto Social de la Sociedad, y con un valor de UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$0.01), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “C” de acciones a su discreción. La Junta Directiva podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase C, mismas que representaría un portafolio de inversión distinto al portafolio representado por las Acciones Clase C.
(4) QUINIENTAS MIL (500,000) acciones Clase “D”, con derecho a voz, mas sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del pacto social de la Sociedad, y con valor nominal de cero punto cero cero diez (0.0010) centésimos de dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “D” de acciones a su discreción. La Junta Directiva podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase D, mismas que representaría un portafolio de inversión distinto al portafolio representado por las Acciones Clase D.	
(5) QUINIENTAS MIL (500,000) acciones Clase “E”, con derecho a voz, mas sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del Pacto Social de la Sociedad, y con valor nominal de cero punto cero cero diez (0.0010) centésimos de dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “E” de acciones a su discreción. La Junta Directiva podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase E, mismas que representaría un portafolio de inversión distinto al portafolio representado por las Acciones Clase E.	(4) UN MILLON QUINIENTOS MIL (1,500,000) Acciones Comunes de la “E”, con derecho a voz mas sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del Pacto Social de la Sociedad, y con un valor de UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$0.01), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “E” de acciones a su discreción. La Junta Directiva podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase E, mismas que representaría un portafolio de inversión distinto al portafolio representado por las Acciones Clase E.





Pág. No.6
Resolución No. SMV-308-20
de 7 de julio de 2020

(6) QUINIENTAS MIL (500,000) acciones Clase “F”, con derecho a voz, mas sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del Pacto Social de la Sociedad, y con valor nominal de cero punto cero cero diez (0.0010) centésimos de dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “F” de acciones a su discreción. La Junta Directiva podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase F, mismas que representaría un portafolio de inversión distinto al portafolio representado por las Acciones Clase F.	(5) UN MILLON QUINIENTOS MIL (1,500,000) de Acciones Comunes de la Clase “F”, con derecho a voz mas sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del Pacto Social de la Sociedad, y con un valor de UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$0.01), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “F” de acciones a su discreción. La Junta Directiva podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase F, mismas que representaría un portafolio de inversión distinto al portafolio representado por las Acciones Clase F.
(7) QUINIENTAS MIL (500,000) acciones Clase “G”, con derecho a voz, mas sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del pacto social de la Sociedad, y con valor nominal de cero punto cero cero diez (0.0010) centésimos de dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “G” de acciones a su discreción. La Junta Directiva podrá crear sub clases de acciones dentro de las Acciones Clase G, mismas que representaría un portafolio de inversión distinto al portafolio representado por las Acciones Clase G.	
(8) QUINIENTAS MIL (500,000) acciones Clase “H”, con derecho a voz, mas sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del pacto social de la Sociedad, y con valor nominal de cero punto cero cero diez (0.0010) centésimos de dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “H”.	
(9) QUINIENTAS MIL (500,000) Acciones Comunes Clase I con derecho a voz. Más sin derecho a voto, salvo en aquellos escenarios descritos en el Artículo Veintitrés (23) del pacto social de la Sociedad, y con valor nominal de cero punto cero cero diez (0.0010) centésimos de dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta Directiva se reserva el derecho de redimir esta Clase “I”	

Eliminando así toda alusión a la existencia de las Acciones Comunes Clase D, Clase G, Clase H y Clase I. El Capital Autorizado de Canal Multistrategy Family of Funds, Inc se encuentra conformado únicamente por las Acciones Comunes Clases A, Clase B, Clase C, Clase E, Clase F,





Pág. No.7
Resolución No. SMV-308-20
de 7 de julio de 2020

Las Acciones Comunes Clase D de Canal Multistrategy Family of Funds, Inc., forman parte del subfondo Canal Money Market Fund, Inc., representadas por las Acciones Comunes Clase B, dicha modificación se realizó previa aportación de la aceptación del único Tenedor Registrado, según consta en la Certificación del Agente de Pago, Registro y Transferencia fechada el 3 de febrero de 2020.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus Leyes reformativas, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 y la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/jmm

REPÚBLICA DE PANAMA
~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~ MERCADO DE VALORES
De foja 1 a foja: 7
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 16 de 6 de 2023
[Signature]
Fecha: 16/6/23

